

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

OFICIO: No. 0201-2019-PCPJCH

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR – NO PROCEDE ACUMULACIÓN EN CASOS DE CONTRADENUNCIAS

FECHA DE CONTESTACIÓN: 14 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0069-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 30 del COIP: “Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En el caso en que exista una contra denuncia, o conforme se ha propuesto en otras consultas, existan “lesiones mutuas”, no cabe acumulación de los expedientes pues en definitiva las causas resultan incompatibles ya que o no existe identidad de víctima y procesado, o las pretensiones resultan distintas, o más aún para el caso de las lesiones contra la mujer estamos frente a un delito con enfoque de género y en el caso de las lesiones contra el agresor no.

Las acciones judiciales que resultan de lesiones en el cuerpo de los agresores fruto de la legítima defensa de las mujeres víctimas de violencia, deben conforme al caso concreto, ser juzgadas inmediatamente, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 30 del COIP, cuidando además en no revictimizar a la víctima de violencia.

Las y los profesionales del derecho deben estar sujetos a sus deberes en el patrocinio de las causas, conforme al COFJ, so pena de los procedimientos y sanciones que la ley trae debido a su violación.